

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
11**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 425 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 16 de setiembre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00027-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de junio del 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), a efectos de incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 117-2000-GG/OSIPTEL, las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen hacia la red del servicio de telefonía fija local (abonados y teléfonos públicos) de Telefónica, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social utilizando el servicio portador de larga distancia de Americatel;
- (ii) El Informe N° 532-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a



interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que mediante comunicación DR-107-C-1209/CM-11, recibida el 19 de agosto de 2011, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Americatel el 30 de junio de 2011;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión presentado por las partes, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 1.2 del Literal B del Anexo II -Condiciones Económicas- del Addendum al Contrato, se ha establecido el escenario de llamada desde la red fija de un operador ubicado en áreas urbanas hacia la red fija de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a través del servicio portador de larga distancia de Americatel, transportada por Telefónica;

Que, al respecto, esta Gerencia General entiende que el cargo por facturación y cobranzas y el descuento por morosidad aplicado en el numeral 1.2 del Literal B del Anexo II corresponden a la red fija local en donde se origina la llamada;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión denominado: "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de junio del 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., a efectos de incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 117-2000-

de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 117-2000-GG/OSIPTEL, las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen hacia la red del servicio de telefonía fija local (abonados y teléfonos públicos) de Telefónica, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social utilizando el servicio portador de larga distancia de Americatel; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

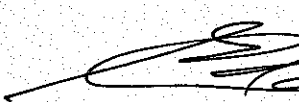
Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General

